PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 113-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de diciembre de 2020.- Las 09h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

A) Oficio No. CNE-SG-2020-2223-Of, de 02 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja y como anexos una (01) foja, ingresado en este Tribunal el 02 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES.-

1. De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 27 de octubre de 2020 a las 21h19 y 21h29, se recibió en el Tribunal Contencioso Electoral, de forma física y vía correo electrónico, respectivamente, el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señor Álvaro Castillo Aguirre, representante legal del Partido Político AVANZA, en contra de la Resolución **PLE-CNE-14-22-10-2020**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de octubre de 2020.

Las firmas electrónicas constantes en el escrito de 27 de octubre de 2020, a las 21h29, enviado desde el correo electrónico **partidoavanzaecuador@hotmail.com** al correo institucional **secretaria.general@tce.gob.ec** fueron validadas en sistema FirmaEC 2.5.0.

2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 114-28-10-2020-SG,** del **28 de octubre de 2020 a las 15h30**, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **113-2020-TCE**, le

SECRETARIO/A RELATOR/A

correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. Mediante auto dictado el 12 de noviembre de 2020, a las 14h12, en lo principal dispuse:

"PRIMERO.- *Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral,* ***en el término de dos días****, contados a partir de la notificación del presente auto,* ***EL RECURRENTE****,* ***aclare y complete*** *su pretensión, observando lo previsto en los artículos artículo (sic) 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a tal efecto:*

- ***1.1.*** *Acredite y complete en legal y debida forma la calidad en la que comparece.*
- ***1.2.*** *Determine la identidad de a quién o a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho, materia del recurso propuesto.*
- ***1.3.*** *Aclare con precisión los fundamentos del recurso, con expresión de los agravios que le cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*
- ***1.4.*** *Aclare motivadamente su anuncio de prueba.*
- ***1.5.*** *Especifique los nombre y apellidos del o los accionados a los que se citará o notificará según sea el caso. (sic)*

Se advierte al ***recurrente*** *que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al* ***Archivo*** *de la causa."*

4. Con escrito presentado el 16 de noviembre de 2020, a las 15h54, el señor Álvaro Castillo Aguirre indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.

5. El 19 de noviembre de 2020, a las 10h26, el señor Álvaro Castillo Aguirre, a través de su patrocinadora, remite una declaración juramentada, indicando

"Esta documentación será tomada como prueba documental del compareciente, conforme lo fue anunciado mediante escrito presentado con fecha 16 de noviembre de 2020, las 15h54".

6. Con auto dictado el 20 de noviembre de 2020, a las 12h55, en lo principal dispuse:

"PRIMERO.- *Por cuanto el Recurrente no ha dado cumplimiento de forma total a lo dispuesto por este juzgador mediante auto dictado el 12 de noviembre de 2020 a las 14h12, bajo prevenciones de ley se le concede* ***el término de dos días****, contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que:*

1.1. ACREDITE EN LEGAL Y DEBIDA FORMA LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE*, a tal efecto remita el documento correspondiente conferido por el Consejo Nacional Electoral*

1.2. DETERMINE LA IDENTIDAD DE A QUIÉN O A QUIENES SE ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DEL HECHO, MATERIA DEL RECURSO PROPUESTO*.*

1.3. *Respecto de la prueba, tenga en cuenta el recurrente que, de conformidad a lo previsto en el artículo 139 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esta debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, en este sentido:*

RESPECTO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL:

a) *En cumplimiento a lo señalado en los artículo 245.2 numeral 5 del Código de la Democracia, remita: COPIAS DE CÉDULA de los testigos, INDIQUE los hechos sobre los cuales declararán.*

b) *Acorde a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral SEÑALE EL DOMICILIO de los testigos que serán llamados a declarar.*

c) *Por cuanto se ha solicitado que los testigos comparezcan vía telemática, se advierte al recurrente que de ser el caso se observará y cumplirá con lo señalado en el artículo 158 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*

PERICIA

En cuanto a la PERICIA DE REPRESENTACIÓN ALCANZADA, el recurrente observe lo previsto en el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

AUXILIO DE PRUEBA

SECRETARIO/A RELATOR/A

Respecto de los documentos que por auxilio de prueba se solicitan, atendiendo lo señalado en el artículo 6 numeral 5 del Reglamento Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, justifique fundamentadamente su requerimiento.

1.4. ESPECIFIQUE LOS NOMBRE Y APELLIDOS DEL O LOS ACCIONADOS A LOS QUE SE CITARÁ O NOTIFICARÁ SEGÚN SEA EL CASO.

Se insiste al ***recurrente*** *que, los requisitos establecidos en la ley y los previstos en la reglamentación interna del Tribunal Contencioso Electoral, han sido determinados por el legislador, y normados por este órgano de justicia electoral, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al* ***Archivo*** *de la causa."*

7. Con escritos presentado el 24 de noviembre de 2020, a las 16h33, el recurrente da contestación a lo dispuesto por este juzgador.

8. Con auto dictado el 30 de noviembre de 2020, a las 16h50, en lo principal dispuse:

"PRIMERO.- *Por cuanto con oficio No. CNE-SG-2020-2166-Of, de 24 de noviembre de 2020, en el cual se hace referencia al memorando No. CNE-DNOP-2020-2834-M, de 24 de noviembre de 2020, existe contradicción, pues, por un lado se indica "... revisada la nómina de la Directiva Nacional del Partido Avanza, registrada a la presente fecha, consta el nombre del señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, con número (...), como Presidente de dicha Organización Política"; de otra parte se dice: "2. De conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, me permito indicar que no existe la figura de prórroga de funciones de los directivos de las Organizaciones Políticas, por lo que el Partido Avanza debe cumplir lo dispuesto con el artículo 349 de la referida norma".*

Por lo expuesto en el ***término de dos días*** *el Consejo Nacional Electoral, a través de la Unidad/Dirección correspondiente certifique con claridad, el nombre de la persona que ejerce la representación legal del Partido Político AVANZA, Lista 8."*

9. Con oficio No. CNE-SG-2020-2223-Of, de 02 de diciembre de 2020, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite la certificación solicitada.

Con los antecedentes expuestos, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 70 numeral 2, 72, 73 numeral 1, 268 numeral 1, 269 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 1 y 181 numeral 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, interpuesto por el señor Álvaro Castillo Aguirre, representante legal del Partido Político AVANZA, en contra de la Resolución No. **PLE-CNE-14-22-10-2020**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada del escrito inicial, los de aclaración y ampliación; así como, el expediente de la causa No. 113-2020-TCE, en formato digital, a:

2.1. Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; en la siguiente dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, esquina, de la ciudad de Quito.
2.2. Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral; en la siguiente dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, esquina, de la ciudad de Quito.
2.3. Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral; en la siguiente dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, esquina, de la ciudad de Quito.
2.4. Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral; en la siguiente dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, esquina, de la ciudad de Quito.
2.5. Ingeniero Luis Verdesoto Custode; en la siguiente dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, esquina, de la ciudad de Quito.

TERCERO.- Las autoridades recurridas observen y den cumplimiento a lo previsto en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuyos textos señalan:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO/A RELATOR/A

*"**Art. 100.- Comparecencia del recurrido.-** Una vez cumplida la citación, **el recurrido debe comparecer ante el Tribunal Contencioso Electoral, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar casilla contencioso electoral**."*

*"**Art. 101.- Contestación.-** La administración electoral tendrá **cinco días para contestar el recurso presentado, contados a partir de la última citación** cuando se haga por boleta o existan varios accionados. **En el escrito deberá anunciar y presentar las pruebas de descargo, además, deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones del recurrente, sobre la veracidad de los hechos alegados y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite o lo que niega**.*

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el recurrido, el juez de la causa correrá traslado al recurrente."

CUARTO.- En cuanto a la prueba anunciada tanto en el escrito inicial como en los de aclaración, se dispone:

4.1. PRUEBA PERICIAL

Por secretaría relatora ofíciese a la presidenta del Consejo de la Judicatura a fin de que, disponga a quien corresponda que, en el término **de dos días,** contados a partir de la notificación del presente auto, del listado de peritos registrados en dicha entidad, designe un perito en la especialidad de ***estadística***, a fin de que realice la pericia solicitada por el recurrente, señor señor Álvaro Castillo Aguirre, representante legal del Partido Político AVANZA, respecto del *"porcentaje de cantones en los cuales el Partido Avanza cuenta con al menos un representante concejal o concejala"*.

4.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Hágase conocer a los señores:

4.2.1. LOZANO CEVALLOS IVÁN BOLÍVAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 1001469293, domiciliado en las calles Vacas Galindo y Telésforo Peñaherrera, parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, que conforme lo

solicitado por el señor **Álvaro Ramiro Castillo Aguirre,** el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaría relatora notifique en el correo electrónico **ivan.lozano.c1964@gmail.com** conforme lo solicitado.

4.2.2. GUEVARA JARAMILLO SANDRA EUGENIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1001535382, domiciliada en la calle Chiriboga s/n e Ibarra San Pablo del Lago, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, que conforme lo solicitado por el señor **Álvaro Ramiro Castillo Aguirre,** el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaría relatora notifique en el correo electrónico sguevara2011@gmail.com conforme lo solicitado.

4.2.3. YUCAILLA CEPEDA JOSÉ DANIEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 0603159906, domiciliado en la comunidad Llinllin Centro Cívico, cantón Colta, provincia de Chimborazo, que conforme lo solicitado por el señor **Álvaro Ramiro Castillo Aguirre,** el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaría relatora notifique en el correo electrónico danielyucailla1974@gmail.com conforme lo solicitado.

4.2.4. GARCÍA MORENO GABRIEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 0501386775, domiciliado en la parroquia Pastocalle, calle 24 de mayo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, que conforme lo solicitado por el señor **Álvaro Ramiro Castillo Aguirre,** el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaría relatora notifique en el correo electrónico gabriel_garcia_moreno@hotmail.com conforme lo solicitado.

4.2.5. PINCAY SALVATIERRA JAVIER HUMBERTO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1307523660, domiciliado en la vía principal desde San Gabriel a Playa Prieta, diagonal al dispensario del Seguro Campesino, parroquia Riochico, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, que conforme lo solicitado por el señor **Álvaro Ramiro Castillo Aguirre,** el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaría relatora notifique en el correo electrónico jhupisa33@hotmail.com conforme lo solicitado.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO/A RELATOR/A

4.2.6. BURNEO RAMÓN PABLO XAVIER, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102791983, domiciliado en la calle Manuel Zambrano y Chile, Tebaida Baja, cantón Loja, provincia de Loja, que conforme lo solicitado por el señor **Álvaro Ramiro Castillo Aguirre,** el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaría relatora notifique en el correo electrónico pabloxburneo@gmail.com conforme lo solicitado.

4.2.7. BURNEO VILLAMAGUA JEAMIL SALOMÓN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1103138713, domiciliado en las calles Guaranda y Cuxibamba, cantón Loja, provincia de Loja, que conforme lo solicitado por el señor **Álvaro Ramiro Castillo Aguirre,** el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, como parte de la prueba anunciada será tomado su testimonio, a tal efecto por secretaría relatora notifique en el correo electrónico jeamilburneo@arqandes.org conforme lo solicitado.

4.3. PRUEBA DOCUMENTAL/AUXILIO DE PRUEBA

Por secretaría relatora del despacho, **ofíciese al Consejo Nacional Electoral**, a fin de que remita:

4.3.1. Copia certificada de los convenios de Alianzas realizados por el Partido Político AVANZA en las elecciones seccionales 2019.

4.3.2. Copia certificada del documento cuyo contenido en columnas contiene la distribución de representación para la cancelación de organizaciones políticas y para fondo partidario, respecto del partido AVANZA. (Matriz consolidada de Acuerdos de Alianza remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas).

4.3.3. Cuadro de concejales obtenidos en alianza por Partido Político AVANZA en las elecciones 2019, según resultados electorales del Consejo Nacional Electoral, y los documentos de cálculo utilizados por dicho organismo para negar el fondo partidario al partido político AVANZA, detallando procedimiento de manera comprensible; *"que se realizan por este organismo tanto para el informe de cancelación de partidos políticos No. 144-DNOP-CNE-2019, como para el informe para determinar las organizaciones que tienen derecho a acceder al fondo partidario 2019."*.

4.3.4. Copia certificada del informe No. 144-DNOP-CNE-2019 y la resolución de cancelación de organizaciones políticas de 2019.

4.3.5. Copia certificadas de las Resoluciones Nos. PLE-CNE-10-31-10-2019 y PLE-CNE-9-22-11-2019, adoptadas en sesiones de 31 de octubre y 22 de noviembre de 2019, respectivamente.

4.3.6. Copia certificada del Acta Resolutiva No. 059-PLE-CNE-2019.

La documentación requerida al Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, será remitida en el término de tres días.

QUINTO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, en el **término de dos días** remita a este Despacho, el expediente tramitado en sede administrativa, en original o en copias certificadas, debidamente foliado y ordenado cronológicamente, desde la fecha más antigua a la más reciente, que corresponde a la resolución No. PLE-CNE-14-22-10-2020, de 22 de octubre de 2020.

SEXTO.- Se recuerda que, el expediente integro de la causa se encuentra a disposición a las partes procesales para su consulta en la relatoría de este despacho.

SÉPTIMO.- Notifíquese:

7.1. Al Recurrente, señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre; y su patrocinadora en los correos electrónicos **sumarecuador@protonmail.com y anakarengomezorozco@gmail.com** y en la **casilla contencioso electoral No. 93.**

7.2. Al Consejo Nacional Electoral, en los correos, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec /dayanatorres@cne.gob.ec y enriquevaca@cne.gob.ec** , y en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

7.3. A los testigos:

7.3.1. LOZANO CEVALLOS IVÁN BOLÍVAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 1001469293, en el correo electrónico: **ivan.lozano.c1964@gmail.com**

SECRETARIO/A RELATOR

7.3.2. GUEVARA JARAMILLO SANDRA EUGENIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1001535382, en el correo electrónico: sguevara2011@gmail.com

7.3.3. YUCAILLA CEPEDA JOSÉ DANIEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 0603159906, en el correo electrónico: danielyucailla1974@gmail.com

7.3.4. GARCÍA MORENO GABRIEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 0501386775, en el correo electrónico: gabriel_garcia_moreno@hotmail.com

7.3.5. PINCAY SALVATIERRA JAVIER HUMBERTO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1307523660, en el correo electrónico: jhupisa33@hotmail.com

7.3.6. BURNEO RAMÓN PABLO XAVIER, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102791983, en el correo electrónico: pabloxburneo@gmail.com

7.3.7. BURNEO VILLAMAGUA JEAMIL SALOMÓN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1103138713, en el correo electrónico: jeamilburneo@arqandes.org

OCTAVO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este Despacho.

NOVENO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CITECE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 10 de diciembre de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA